

# NCIARIA DE LIMA



## STIMONIO DE CONDENA

*Cumplido*

Año de 189

*Cumplido*

Rematado *Pio Aguilar*  
*(49 años)*

FILIACION N.º

CELDA N.º

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años*

Comienza la condena *Setiembre 27 de 1894*

Termina la condena el *27 de Setiembre 1903*

Tribunal *Juzgado*

Juez - *Carlos A. Washburn*

EL SECRETARIO

Exp. cas. 4 pagos 2

El cumplimiento de esta sentencia se ha  
llado en el testimonio de condena del peniten  
ciado Milciades Alvarado

Lima, Agosto 25 de 1898.



Ricardo V. Otiniano Escribano de Estudio  
 del Ramo de Aguas de la Provincia, cum-  
 pliendo en lo mandado en decreto que al  
 final va inserto procede a sacar copia  
 certificada de las actuaciones, en el juicio  
 criminal contra Don Aguilar por homici-  
 dio de Doña Dolores Loyola siendo su tenor  
 como sigue

Este juicio principió en 16 de Noviem-  
 bre del 896 habiéndose librado mandado  
 de prisión en 27 de Setiembre  
 del 897. Filiación del reo - Esta-  
 tura mediana - Color indigema-  
 nariz regular, barba boca y  
 boca regular - edad treinta e  
 ocho años - frente regular -  
 pelo negro.

La copia de los fallos de  
 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> instancia son como sigue.

Sentencia  
 de p. 51  
 1.<sup>o</sup> inst.<sup>a</sup>

En la causa criminal seguida de  
 oficio contra Don Aguilar por homi-  
 cidio de Doña Dolores Loyola  
 se ha expedido la sentencia que si-  
 gue. = Arts y vists de lo que apa-  
 rece: que habiéndose denunciado el  
 delito de homicidio perpetrado en la  
 persona de Doña Dolores Loyola por Don  
 Aguilar al Jefe de Paz de Escribo  
 procedió en virtud del correspondiente en-  
 comiso el que dio órdenes para que  
 se libras mandamiento de prisión  
 en forma contra el citado Aguilar  
 como resulta de la ejecutoria de vis-  
 ta de seis cuarenta y una: que  
 cruceada la comparencia se acordó pa-  
 sar al plenario y formalizada la acu-  
 sación y defensa se ha recibido la



causa á prueba, cuyo término se ha  
lla circunscripto, hallándose por em  
significatos élos juicios en estado de  
ser tercera, después de haberse re  
quido por sus debidos términos. Se  
termina en consideración: Pri  
mero, que si bien el hecho de la  
muerte de la Reyna está acreditado  
tanto en cartas como en otras de los  
certificados de sígas seis y sígas veinte,  
mas como de la puntada de de  
finición de sígas veintiocho, es necesa  
rio para condenar á Pir Aguirre  
las demostrar que sus muertes que  
ocasionadas por las lesiones que el  
ver ocasionó en la catástrofe en la  
época de que se trata: Segundo,  
que en este punto al respecto  
que Aguirre maltratado en un cura  
do en la noche del Sábado ca  
terce de Noviembre como aparece  
de las declaraciones de sígas doce  
veintiocho, trece, catorce veintiocho, quin  
ce veintiocho, y treinta y tres veintiocho;  
por ser creíble dada la naturaleza  
de los maltratos que recibió la  
Reyna que trajeron como en un  
circunstancia fatal su fallecimiento:  
Tercero, que está opinando es con  
forme con el tenor de los dictámenes  
de los peritos criminales á sígas seis  
y sígas veinte, mas efectivamente  
el Doctor Don Manuel Verdugo  
seja sin afirmar expresamente el hecho  
dece refiriéndose al fallecimiento  
de la Reyna: "la muerte en este  
caso parece reconocer una doble causa

sa, las contusiones y el abuso de las bebidas espirituosas, sin la cual quizá no habríamos bastado las púercas para ocasionarla"; es decir el médico perito manifiesta una opinión definitiva, en haber sido pues con relación a su dictamen la forma acertada y precisa que se necesita para condenar: Cuarto, que sobre el particular existe el certificado de la Pija remitido en el que el perito José Tritanero contradiciendo la forma definitiva de que ha usado el Doctor Vega en cree que las contusiones que presentaba el cuerpo de la Pija la hayan producido su muerte y más bien le parece que haya otra circunstancia que haber agravado el fallecimiento: Quinto, que en virtud de lo anteriormente expuesto y considerando de los certificados de que se lleva hecha referencia que las lesiones referidas hayan dado origen a la muerte de la Pija, es evidente que no se puede condenar a Aguilas al tener de lo prescrito en la segunda parte del artículo ciento ochenta del Código Penal. Por tales fundamentos y datos que aparecen de los autos y de conformidad con lo dictado acordado por el Excmo. Tribunal de Pija cuarenta y cuatro, cuyos razones se reproducen. = Salto, admitiendo justicia a nombre de la Queen que debe declarar en su efecto declarar absuelto de la instancia al eximado Don Aguilas acusado del delito de homicidio en la persona de D. Dora



Loyola; debiendo ponerse oportunamen-  
to en libertad á dicho Aguilar. Y  
por esta mi sentencia definitivamente  
y juzgando en Primera Instancia  
y la que se deraró en consulta al  
Sacro Tribunal sino fuere apelada  
dentro del término, así lo pronun-  
cié, mandé y firmé: haciendo de sa-  
ber. Enjilló, Mayo quince de mil  
ochocientos ochenta y ochó. = Carlos A.  
Wartburm. = Dijo, pronunció y  
publicó la sentencia que antecede  
el señor Juez de Primera Instancia  
que la suscribe Doctor Don  
Carlos A. Wartburm en la sala de en-  
deputado entre los testigos Don Ma-  
rcel Arroy, y Don Manuel Fierro de  
siendo las cinco de la tarde de la  
Fecha. = Enjilló Mayo quince de  
mil ochocientos ochenta y ochó. = Pro-  
cedió V. Plenario. = Enjilló Ma-  
yo siete de mil ochocientos ochenta y  
ochó. = Votos: de conformidad con  
el dictamen del Señor Fiscal y por  
sus fundamentos revocaron la sen-  
tencia de tres ochocientos y una, en  
Fecha quince de Mayo último por  
la que se abuelve de la instancia á  
Don Aguilar, acusado del delito de  
homicidio en la persona de Do-  
loré Loyola: condenaron á di-  
cho Don Aguilar ser convicto de  
homicidio en la persona de la es-  
perada Loyola á la pena de pe-  
nitenciaría en tercer grado térmi-  
no máximo y sean doce años, con  
sus sucesivos de inhabilitación ut

Jallo sup-  
vir de f.  
58

soluta por el tiempo de la condena y  
 por la arritad enis despues de enis  
 plida, interdiccion civil por el tiem-  
 po de la condena y sucesion a la vi-  
 gilancia de la custodia de un a en  
 or años despues de curyplida la je-  
 ras, segun el grado de correccion y  
 buena conducta que hubiere observa-  
 do el res durante su condena; de-  
 biendo principiar a contarse la je-  
 ras desde la fecha en que se libró  
 mandamiento de prision y los de-  
 volucion. = Luna. = Durcia. =  
 Puerto Armar. = Rinillo = Puz  
 Huichol. = Se publico en forma a  
 la ley, siendo el voto de los Señores Vo-  
 cal Doctores Don Pedro Martinez  
 de Rinillo y Don Juan Doctor Hu-  
 chol por la confirmacion de la sen-  
 tencia por los Fundamentos en que  
 se apoya, de que certifico. = Ma-  
 enel Mendez. = El infrascripto se-  
 cretario de la Excelestissima Corte su-  
 prema de Justicia. = Certifico: que  
 en virtud del recurso de nulidad  
 interpuerto por Don Aguilan en la cau-  
 sa que se le sigue por homicidio, es-  
 to Supremo Tribunal ha resuelto  
 lo que sigue = Lo mas julio veinte  
 de abril ochocientos noventa y ocho.  
 = Votos, de conformidad en punto en  
 el dictamen del Señor Fiscal y es-  
 tando a lo dispuesto en el articulo  
 secreto del Código Penal: decla-  
 raron haber nulidad en la resen-  
 sia de vista de Ley circunstada y  
 ocho, en fecha siete de Mayo

Sentencia  
 Certifica  
 desp. G. de  
 No. Exama  
 Corte su-  
 prema

/ proximo parador y reformandola re-  
 caron en la de Primera Instancia de  
 Pajar circuncion y una, su fecha  
 quince de Mayo ultimo, inquirie-  
 ron al rev. Pár Aguilar la pena de  
 Penitenciaria en primer grado  
 terminacion o sean seis a-  
 ños de dicha pena con las nece-  
 sarias de ley; debiendo costar  
 el termino de la principal desde  
 el reintegro de Setiembre del año  
 proximo parador en que se libre  
 mandamiento de prision y lo de  
 orden. = Veloz. = Corp. = Elvira  
 = Jimenez. = Ortiz de Levillas. = Es-  
 copia de su original que corre el  
 folio cuatro del cuaderno numero  
 no de ciento tres que queda archi-  
 vado en esta Secretaria. = Lima  
 Julio veintinueve de abril ochocien-  
 tos noventa y ocho. = Luis de  
 Lucena. = Frayllas Agente doce de  
 abril ochocientos noventa y ocho. =  
 Recibir con los autos de su pro-  
 posito, cumplase lo remeter por la  
 Excelentissima Corte Suprema: en con-  
 secuencia puse las ejecutorias al  
 Señor Prefecto del Departamento y  
 fedatario archivado en el expediente. =  
 Querechán = Ricardo V. Jimenez.

Secreto  
 de f 64  
 de un plomo

Es copia de sus originales de que doy fe  
 Frayllas Agente diese de 1898



Ricardo V. Jimenez



Handwritten text from the adjacent page is visible along the left edge.

